



DECRETO EXENTO N° 111

SAN MIGUEL, 19 DE ENERO DE 2021.

VISTOS

1. Decreto Exento N° 2.819, de 27 de noviembre de 2019, que aprobó la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental.
2. Acuerdo N° 2.238, de 19 de enero de 2021, que aprobó modificaciones a la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental, facultando al Alcalde para dictar su texto refundido y actualizado.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1° Apruébanse la siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental:

- a. Reemplaza el inciso segundo del artículo 5°, por el siguiente:
"Los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los jueces de policía local, deberán denunciarlos al juzgado competente. Ello, sin perjuicio de las denuncias que pudiesen formularse en relación a lo señalado en el artículo 9°, párrafo 4. de la presente ordenanza."
- b. Modifica el artículo 35°, de la siguiente manera:
"Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública o Bien Nacional de Uso público, revisten la calidad de Bienes Nacionales de Uso Público."
- c. Modifica el artículo 36°, del siguiente modo:
"Los vecinos de la comuna podrán colaborar y participar en la manutención, riego y cuidado del arbolado, césped y especies vegetales plantados por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrenten las propiedades, sean viviendas, edificios, industrias o locales comerciales, como asimismo: en la manutención fitosanitaria de los árboles y especies que estén plantadas, o que se planten en el futuro, para lo cual podrán pedir asesoría técnica a la Dirección de Medio Ambiente. Aseo y Ornato."
- d. Modifica el artículo 77°, de la siguiente manera:
"Se sugiere que el depósito de los residuos domiciliarios se efectúe en contenedores que cumplan las siguientes especificaciones:
-De polietileno inyectado de alta densidad,
-Con tapas abatibles.
-Con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector de residuos domiciliarios.
-Con ruedas para su transporte,
-De capacidad máxima de 770 litros.
Los contenedores deberán estar en buen estado de conservación sin daños que comprometan su función.
La basura, en ningún caso, podrá desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores."
- e. Reemplaza el artículo 78°, en los siguientes términos:
"Los receptáculos para residuos señalados en el artículo anterior tienen como finalidad obtener mayor rapidez y maniobrabilidad en la operación de

recolección, en aras de proteger las condiciones de trabajo del personal que manipula dichos receptáculos. Aquellos usuarios que hayan recibido contenedores, de estas especificaciones, por parte del municipio, deberán utilizarlos para los fines que corresponden.”

- f. Reemplaza artículo 124°, del siguiente modo:
“Los propietarios o tenedores de perros, gatos u otros animales deberán evitar, dentro de sus posibilidades, que sus mascotas ocasionen ruidos molestos o comprometan la seguridad o la salud de las personas.”

2° Fijase el siguiente texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental:

“TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

Párrafo 1° De los objetivos

Artículo 1°:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que proteja y conserve el medio ambiente, la naturaleza y el patrimonio ambiental, de modo tal de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, como asimismo permitir el desarrollo de un proceso de Gestión Ambiental y de toma de decisiones para un apropiado uso de los recursos del medio ambiente de la comuna de San Miguel.

Artículo 2°:

La presente ordenanza complementa cualquier otra norma vigente sobre esta materia dictada por la autoridad competente, como de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, Planes de Prevención y Descontaminación u otras.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 20/94 del Gobierno Regional Metropolitano, y toda normativa vigente respecto del uso de suelo, tanto para el otorgamiento de patentes a industrias nuevas, como para el control de las ya establecidas. Asimismo, se respetarán las normas contempladas en la Ordenanza de Plan Regulador de San Miguel y de las Seccionales.

Artículo 3°:

El desarrollo y fiscalización de la Gestión Ambiental Comunal corresponderá a todos los órganos competentes del municipio, afectando a las siguientes instancias municipales, sin perjuicio de la participación de otras direcciones o departamentos, las que serán responsables de las siguientes actividades:

- a) Evaluación ambiental de proyectos o actividades a escala comunal: Dirección de Obras Municipales y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) Control y fiscalización ambiental: Dirección de Inspección y Protección Comunal y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- c) Manejo integral de los residuos sólidos de la comuna: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- d) Diseño y aplicación de instrumentos de planificación territorial y ambiental: Dirección de Obras Municipales, Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- e) Participación ciudadana: Dirección de Inspección y Protección Comunal y Dirección de Desarrollo Comunitario.
- f) Salud e Higiene Ambiental: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Párrafo 2° Del ámbito de aplicación

Artículo 4°:

La presente ordenanza tendrá aplicación en todo el territorio de la comuna de San Miguel.

Será obligación de toda persona natural o jurídica, que habita, visita o transita por la comuna mantener el medio ambiente libre de sustancias contaminantes y dar estricto cumplimiento a las disposiciones y condiciones básicas ambientales contenidas en esta ordenanza.

Párrafo 3°
De la competencia

Artículo 5°:

El municipio podrá exigir, de oficio o a petición de parte, la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuántas inspecciones estime necesarias y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los jueces de policía local, deberán denunciarlos al juzgado competente. Ello, sin perjuicio de las denuncias que pudiesen formularse en relación a lo señalado en el artículo 9°, párrafo 4. de la presente ordenanza.

Artículo 6°:

A fin de lograr lo establecido en la presente ordenanza, la autoridad municipal podrá exigir los exámenes y/o pruebas necesarias a quienes realicen cualquier emisión no autorizada, a fin de certificar que estas se ajustan a las regulaciones vigentes. Lo anterior será exigible en todas las oportunidades que sea necesario. Estas pruebas o exámenes serán de costo del emisor.

Las pruebas o exámenes deberán ser realizadas por organismos reconocidos por la autoridad sanitaria y las muestras o mediciones que se requieran, se tomarán, en lo posible, en presencia de un funcionario municipal calificado.

Artículo 7°:

Sin perjuicio de lo anterior, ante situaciones de gravedad calificadas por personal de Medio Ambiente, se gestionará con organismos externos, la toma de muestras a fin de poder determinar, en forma inmediata, la gravedad del evento o accidente y a sí tomar las medidas tendientes a minimizar las molestias y/o riesgos a la salud de la población o deterioro al medio ambiente. Todas las medidas que el municipio deba tomar producto de esta situación, tendientes a corregir la situación y proteger a la población y el medio ambiente, serán de cargo y costo del emisor o responsable de la situación.

Párrafo 4°:
De las denuncias

Artículo 8°:

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan esta ordenanza.

Artículo 9°:

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- A través de una carta, firmada por el peticionario, e ingresada a la Oficina de Partes.
- En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que será la encargada de tramitar, gestionar y resolver, las denuncias ambientales. Esta dirección podrá recibir denuncias a través de las siguientes vías:
 - En horario de atención de público.
 - Via telefónica.
 - Via correo electrónico.
 - Derivación desde otras unidades.
- En la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Inspección y Protección Comunal y/o Dirección de Rentas, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que deban fiscalizar directamente.
- Por medio de una consulta a través del formulario de Transparencia Municipal.

Artículo 10°:

Las denuncias ambientales estarán sometidas a la siguiente tramitación:

- Oficina de Partes: se derivará directamente a la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Inspección y Protección Comunal y/o Dirección de Rentas, con copia al Administrador Municipal, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada una de las direcciones debe fiscalizar directamente.
- Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Inspección y Protección Comunal y Dirección de Rentas: para dar curso a las

denuncias ambientales, cada unidad contará con un libro de registro de denuncias que contemplará la siguiente información:

- Número de denuncia correlativa de acuerdo al folio del libro.
- Fecha de la denuncia.
- Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante (si lo hubiere)
- Motivo de la denuncia.
- Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- Resultado: detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, según su caso.

Artículo 11°:

Una vez recibida la denuncia, la Dirección deberá procesarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Para esto, personal de la unidad deberá realizar una visita inspectiva, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acreditara una infracción a la ordenanza, la Municipalidad podrá, inmediatamente, cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.

En el caso que se otorgue un plazo para la corrección de las faltas, se visitará nuevamente para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas y su incumplimiento será objeto de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 12°:

La Municipalidad deberá evacuar, a través del alcalde, el informe dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de ingreso. En casos justificados, el alcalde podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días hábiles más. La respuesta de esta se entenderá recibida por él o los interesados una vez recepcionado en su domicilio o una vez cumplido el plazo de la notificación por Correos de Chile o una vez recibido el correo electrónico a través de la plataforma de transparencia pasiva, según sea el caso.

Artículo 13°:

El alcalde responderá todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de la situación planteada no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, sin perjuicio de cumplir con el mandato legal del artículo 65 de la Ley N° 19.300, cuando ello fuere procedente.

Artículo 14°:

La Municipalidad se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, sin entregar información referente al denunciante, siendo objeto de una medida disciplinaria él o los funcionarios que transgredan esta disposición para lo cual aplicarán las normas relativas a responsabilidad administrativa contempladas en la ley N° 18.883.

**Párrafo 5°
De las definiciones**

Artículo 15°:

Para los efectos de esta ordenanza se entiende:

- 1.- Acera: Parte de una vía destinada principalmente a la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- 2.- Ampliación: Aumento de superficie edificada que se construye con posterioridad a la recepción definitiva.
- 3.- Actividades molestas o que causen molestias: Se considera a la actividad que supone molestias superiores a las impuestas por las propias relaciones de vecindad; esto es, más allá de los límites tolerables y asumibles, por ser contrarios a la buena disposición de las cosas para su uso normal. Con dichas actividades se perturba, por tanto, el orden de convivencia, el corriente desenvolvimiento de las relaciones sociales y se excede de lo tolerable, el normal ejercicio de las normas de convivencia.
- 4.- Biodiversidad: Diversidad de especies vegetales, animales y microorganismos, los ecosistemas y la variedad genética dentro de una misma especie.
- 5.- Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que se comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras, entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
- 6.- Calzada: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
- 7.- Certificación Ambiental Municipal: Sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión

ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer.

- 8.- Compostaje: Descomposición controlada de materias orgánicas tales como frutas, verduras, podas, pasto, hojas, entre otras.
- 9.- CONAF: Corporación Nacional Forestal.
- 10.- Cumbre: Se designa con este nombre al encuentro entre dos aguas de un mismo techo, las que declinan en sentido contrario, y hacia el exterior de éste.
- 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- 12.- DIDECO: Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 13.- Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir las acciones que ejecutará para impedir o minimizar los efectos significativos adversos.
- 14.- Fosa Séptica: Receptáculo que tiene por finalidad recibir los sedimentos sólidos de un sistema de alcantarillado particular.
- 15.- Generador de residuos: Toda persona natural o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad produzca residuos que puedan contaminar el ambiente.
- 16.- Lombricultura: Biotecnología que utiliza, a una especie domesticada de lombriz, como una herramienta de trabajo. Recicla todo tipo de materia orgánica y obtiene como fruto de este trabajo el humus de lombriz.
- 17.- Materiales peligrosos: Es aquella sustancia o material que por sí misma, en cierta cantidad o forma, constituye un riesgo para la salud, el ambiente y/o los bienes, ya sea durante su producción, almacenamiento, utilización o transporte.
- 18.- Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples expresiones.
- 19.- MMA: Ministerio del Medio Ambiente.
- 20.- Reciclaje: Es el proceso que convierte residuos en materia prima o el empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que se generó, incluyendo el procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- 21.- Recolección selectiva: Separación de residuos por tipo, en el punto de generación y transporte de estos manteniendo la selección.
- 22.- SEREMI de Salud: Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- 23.- Vectores sanitarios: Los vectores, de acuerdo a la organización Mundial de la Salud, son animales que transmiten patógenos, entre ellos parásitos, de una persona (o animal) infectada a otra y ocasionan enfermedades graves en el ser humano.
- 24.- Veredón: Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.

TÍTULO I DERECHOS Y DEBERES

Párrafo 1° De los derechos

Artículo 16°:

La Ordenanza tiene como finalidad el propender a:

- a) La igualdad medioambiental para todos los habitantes de la comuna;
- b) El respeto y protección de la vida animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna;
- c) El derecho a vivir en una comuna limpia, pura y carente de contaminación;
- d) El derecho a respirar aire puro, a vivir sin ruidos molestos y a beber agua libre de agentes contaminantes.

Párrafo 2°
De los deberes

Artículo 17°:

Es deber de los habitantes de la comuna de San Miguel dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Como también será deber del municipio cautelar la aplicación y cumplimiento de esta.

TÍTULO II
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Párrafo 1°
De las aguas

Artículo 18°:

Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean estas públicas o privadas, para depositar en ellas: basura, desechos, aguas lluvias y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.

Artículo 19°:

Será responsabilidad de la empresa de servicio competente velar por la reparación y manutención de cualquier tapa de cámara de alcantarillado, telefonía, electricidad u otro servicio autorizado, así como de rejillas de colectores de agua lluvia, para evitar el riesgo de daño a personas y bienes materiales o el ingreso de material extraño que pudieren obstruir el libre escurrimiento y flujo de aguas lluvias y de alcantarillado público. Carabineros de Chile o Inspectores Municipales tomarán nota de todo desperfecto en calzadas y aceras o en las instalaciones de servicios de utilidad pública que constaten en ellas, a fin de comunicarlo a la repartición o empresa correspondiente para que sea subsanado, bajo apercibimiento de denunciarlo al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 20°:

Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos o sólidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la aprobación certificada de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad, previa resolución favorable de la SEREMI de Salud y de la empresa propietaria del sistema de alcantarillado.

Párrafo 2°
De las vías públicas

Artículo 21°:

Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas o inorgánicas en la vía pública, parques, jardines, plazas, áreas verdes, sitios eriazos, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, aun cuando en estas existan cúmulos en espera de ser retirados por personal que realizará el servicio de aseo, excepto en los lugares autorizados por el municipio para tales efectos.

Artículo 22°:

Queda prohibido depositar o eliminar escombros en los Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos no autorizados para tal efecto. Así como también, la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 23°:

Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo, en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la SEREMI de Salud.

Artículo 24°:

Se prohíbe verter y esparcir residuos de petróleo o cualquier sustancia contaminante en los caminos, vías, aceras, bermas y otros.

Artículo 25°:

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata, posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 26°:

El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosque, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que embosquen totalmente la carga de manera tal que no queden diseminados en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes del vehículo, efectuar la limpieza correspondiente, en forma inmediata, o en caso contrario la Municipalidad la realizará por sus medios efectuado posteriormente el cobro respectivo conforme al derecho establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

Aquellos vehículos que por falta de mantención causaren daño y/o viertan carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local.

La responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones recaerá, en primer lugar, en los responsables del lugar de origen de la carga vertida, a falta de identificación de éste, la denuncia se formulará al propietario del vehículo o a su conductor.

Artículo 27°:

Todo habitante de la comuna debe mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonas, platabandas, soleras y bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos, y cortando pastizales. Así mismo, los cercos vivos deberán mantenerse limpios y podados. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo el espacio previamente, si fuere necesario. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza o ser arrojado a la vía pública. Además, se prohíbe la instalación de cualquier obstáculo que impida la libre circulación de los transeúntes, ciclistas y vehículos.

Artículo 28°:

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo, mixto o en el caso de un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, recaerá en las personas que establecen la respectiva Ley de Copropiedad, N° 19.537.

Artículo 29°:

Las vías públicas, colindantes a los accesos a entradas y/o salidas de obras en construcción o demolición, deben estar libres de cualquier residuo, barro o escurrimiento de cualquier líquido, originados en dicha obra.

Artículo 30°:

Toda persona, que desarrolle una actividad esporádica o permanente, que provoque la diseminación de residuos, ya sea por la propia actividad o por los usuarios de ella, tendrán la obligación de recoger o limpiar los residuos originados por esta, hasta un radio de 50 metros contados desde cualquier puerta de acceso al recinto desde donde fue originado, o en toda el área de influencia de la misma.

Artículo 31°:

Toda actividad comercial u otra, basada en un permiso precario municipal, deberá tener receptáculos suficientes, de acuerdo a su actividad comercial, para sus residuos propios, debiéndose mantener permanentemente limpio sus alrededores, evitando mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros residuos. De no cumplirse esta disposición, la Municipalidad podrá poner término al permiso precario correspondiente, sin perjuicio de aplicar la multa respectiva.

Artículo 32°:

No se permitirá el acopio en espacios públicos o vía pública de materiales o residuos cuyo origen o destino es una obra mayor de construcción o demolición. Sin perjuicio, de que el municipio a través de la Dirección de Obras Municipales autorice la ocupación provisoria de este espacio.

Artículo 33°:

Cuando se efectúen trabajos u obras menores en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros y residuos de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser realizadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será

de cargo de la empresa el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Párrafo 3°
De los sitios eriazos

Artículo 34°:

Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 40% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de malezas, basuras y desperdicios acumulados. Si el cerco utiliza especies vegetales, deberá mantenerse podado. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, se deberá contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Párrafo 4°
De la vegetación

Artículo 35°:

Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública o Bien Nacional de Uso público, revisten la calidad de Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 36°:

Los vecinos de la comuna podrán colaborar y participar en la manutención, riego y cuidado del arbolado, césped y especies vegetales plantados por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrenten las propiedades, sean viviendas, edificios, industrias o locales comerciales, como asimismo: en la manutención fitosanitaria de los árboles y especies que estén plantadas, o que se planten en el futuro, para lo cual podrán pedir asesoría técnica a la Dirección de Medio Ambiente. Aseo y Ornato.

Artículo 37°:

La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes en las platabandas de tierra que enfrenta y/o rodean la propiedad. Una vez construida, su manutención será responsabilidad del propietario o representante de la comunidad, pudiendo solicitar, en todo momento, asesoría y/o apoyo para su recuperación por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 38°:

En las platabandas existirán las siguientes restricciones:

- a) No podrán existir cercos vivos, ni conjuntos de arbustos, debiendo estos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Asimismo, no podrá efectuarse el cierre del veredón, ya sea con estas especies vegetales u otro elemento. Excepcionalmente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá autorizar la presencia de este tipo de especies y/o cierre de la platabanda de tierra, previa aprobación del proyecto respectivo.
- b) No podrán existir especies, arbustos y/o elementos que puedan ser potencialmente peligrosos para el transeúnte, como especies cactáceas, ágaves u otro que sea calificado de peligroso por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- c) Estos espacios sólo podrán ser cubiertos por elementos que den garantía de absorción de aguas lluvias. Excepcionalmente, se autorizará la colocación de pavimentos para lo cual se deberá presentar la solicitud en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 39°:

Los propietarios u ocupantes de las viviendas deberán velar porque las especies vegetales presentes en los veredones que enfrentan no entorpezcan o impidan el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito de vehículos.

Artículo 40°:

Se prohíbe la extracción, poda de ramas o raíces, de árboles o especies arbustivas plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, salvo autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y previo pago de lo estipulado en el artículo 7°, N° 6°, de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles,

avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 41°:

Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, deberán ser autorizadas por la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier plaga o peste que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también a aquellos que afecten a especies que se encuentren en sus propiedades. En aquellos casos donde se detecte Quintral, Cabello de Ángel, Xylocopas o termitas chilenas afectando a los ejemplares, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá intervenir de forma inmediata mediante tratamiento controlado para evitar su reproducción y extensión de daños.

Artículo 42°:

Las plantaciones, replantaciones o reposiciones de especies vegetales en la vía pública solamente podrán ser realizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o por las empresas que éste haya autorizado, quedando prohibida esta actividad a los vecinos, salvo casos excepcionales en que sea autorizados por esta dirección, los cuales se ceñirán a las normas técnicas de la misma.

Artículo 43°:

Los despejes o intervenciones que necesiten realizar las empresas de servicios públicos en el arbolado urbano para la mantención de sus líneas áreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas y residuos producto de los trabajos autorizados, deberá realizar en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse vía convenio entre la empresa de servicios públicos y el municipio, en los términos que este lo indique.

Artículo 44°:

Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno, verter líquidos distintos al agua pura que atente contra la vida del árbol, pintar alguna o todas sus partes y hacer pruebas o ejercicios de puntería de cualquier arma, encender petardos o juegos de artificio.

Además, queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otra especie al tronco o tutor protector.

Artículo 45°:

La circulación de bicicletas y otro tipo de transporte en las áreas verdes deberá realizarse donde esté expresamente permitida su circulación, y de no existir regulación, deberá circular por los caminos, evitando causar molestias a los usuarios y daños al área verde.

Artículo 46°:

La práctica de juegos y deportes se realizará en zonas especialmente acotadas y siempre que no interrumpa la circulación de las personas, causen molestias o accidentes y/o puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en general.

Artículo 47°:

Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en deslindes y/o terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo cual deberá ser costeado por el propietario, salvo informe social que permita exonerar a éste del costo respectivo.

Artículo 48°:

Para el buen uso y la óptima conservación de las diferentes especies vegetales y zonas verdes de parques y plazas, se prohíben los siguientes actos:

- a) Arrojar sustancias contaminantes, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar

- el área verde.
- b) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares en que no esté expresamente autorizado y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
 - c) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques, plazas y jardines.
 - d) Realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad y/o jardinería.

Artículo 49°:

Cualquier instalación de servicios públicos, que tengan carácter permanente en las áreas verdes, deberá ser subterránea, prohibiéndose en consecuencia la instalación de armarios, cabinas u otros de carácter similar, salvo situaciones debidamente calificadas por la Municipalidad.

Párrafo 5°

De la protección del mobiliario urbano y elementos decorativos presentes en Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 50°:

Se considera mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes a escaños, papeleros, señalizaciones, señalética, topes vehiculares, rejas perimetrales, juegos infantiles, máquinas de ejercicios, bebederos, faroles, estatuas, monumentos, fuentes de agua, pérgolas, estacionamientos para bicicletas, rejas de protección de árboles y elementos decorativos, tales como esculturas, monolitos, adornos o cualquier otro implemento que se instale y forme parte del área verde.

Artículo 51°:

Para la correcta conservación y manutención de estos elementos se deberá evitar toda manipulación o cualquier acto que signifique trasladarlos, incendiarlos, arrancarlos, hacerle inscripciones, pintarlos, adherir pegatinas u otros que deterioren su presentación o que pongan en riesgo la integridad de los usuarios, prohibiéndose arrancarlos de su base, trasladar aquellos que no estén fijados al suelo o cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

Artículo 52°:

Los causantes del deterioro, destrucción o mal uso de cualquier elemento presente en las áreas verdes serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles, además, las sanciones que correspondan, de acuerdo a la ley. Asimismo, serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Artículo 53°:

Las personas encargadas del cuidado de niños deberán evitar que éstos depositen maicillo, agua, barro o cualquier sustancia que pueda manchar, ensuciar o dañar el mobiliario y/o a los usuarios de los mismos.

Párrafo 6°

De los escombros aéreos

Artículo 54°:

Las empresas propietarias de postes y tendidos de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos, emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público o en su espacio aéreo deberán mantener identificados los mismos con el nombre de la empresa o de su continuadora legal.

Artículo 55°:

Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, mantener permanentemente en perfecto estado y condiciones, tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos, sean propios o de terceros, no permitiéndose postes en mal estado, cables cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas, sujetándose estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al efecto.

Artículo 56°:

Queda estrictamente prohibido a las empresas de distribución de energía eléctrica, de

servicios de telecomunicaciones y otros, el bodegaje aéreo de cables, de escombros o de basura en todas sus formas, entendiéndose por tal toda acumulación, acopio, amontonamiento de cables o conductores aéreos en postes, sean propios o de terceros, cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas.

Artículo 57°:

Los tendidos aéreos apoyados en postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cortados, colgados, sin conectividad o uso y/o a menor altura de la permitida, y que, en general, no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados por la presente ordenanza como "escombros aéreos", para todos los efectos legales y deberán ser retirados o normalizados según corresponda, periódicamente, por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde su notificación, por escrito.

Artículo 58°:

Las empresas costearán la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso, ya sea que se ubiquen sobre el nivel del suelo o en forma subterránea, y, además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al municipio en la reparación del daño. Por el retiro señalado las empresas deberán pagar el derecho establecido en el artículo 7°, N° 4°, de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 59°:

Las concesionarias o permisionarias deberán retirar los postes y cables que se encuentren en la situación descrita en los artículos anteriores, dentro del plazo prudencial que al efecto le señale el municipio mediante un oficio del director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 60°:

Transcurrido dicho plazo sin acatar lo resuelto por la Municipalidad, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local, por parte de los Inspectores Municipales, debiendo pagar una multa de 5 U.T.M, por cada poste o cableado defectuoso, en que se constate la existencia de infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales, a costa de las empresas titulares de las mismas o las continuadoras legales, respecto de las que ya no existieran, incluidas empresas contratistas o subcontratistas.

Artículo 61°:

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio de retiro y de los costos del bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa. En caso de no efectuarse el retiro, los propietarios deberán pagar el costo de disposición final de dichos elementos.

Párrafo 7°

Varios

Artículo 62°:

Serán sancionados con el máximo de multa aplicable las personas que ocasionen daños al césped, a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles, plazas vivas y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 63°:

Las plazas y parques son áreas destinadas al esparcimiento y recreación para todos los usuarios, por lo tanto; cualquier actividad de este tipo que se desarrolle en estos espacios debe realizarse con respeto y prudencia, de forma que permita actividades simultáneas. Lo anterior, no se aplicará cuando se haya definido una actividad exclusiva para el área verde, mediante Decreto Exento, la que prevalecerá sobre cualquier otra.

Artículo 64°:

La realización de cualquier actividad como celebración de fiestas, actos públicos,

competencias deportivas, ejercicio de actividad comercial entre otras, deberá contar con la respectiva autorización municipal, debiendo tomar las medidas previsoras para asegurar el aseo del área verde circundante y la protección de las especies vegetales, mobiliario urbano u otros elementos existentes, bajo apercibiéndolo de llamado de atención en primera instancia y aplicación de una multa de hasta 5 U.T.M en caso de reincidencia.

Artículo 65°:

La realización de actividades deportivas por parte de colegios, organizaciones comunitarias u otro tipo de organizaciones en áreas verdes, deberá contar con autorización municipal, el cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el cuidado y el menor daño posible al espacio y bienes públicos.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidos en el permiso, será responsable la dirección del establecimiento respectivo y/o el representante de la organización requirente, el que asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

Artículo 66°:

Cuando se trate de áreas verdes entregadas en concesión, la Municipalidad notificará las observaciones que correspondan en relación a su cuidado y mantención, las que deberán ser subsanadas por los respectivos concesionarios.

Artículo 67°:

Todos los locales comerciales, kioscos o demás negocios, instalados y autorizados en forma transitoria o permanente, deberán contar con receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 68°:

Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente del DS 148/2003 "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" del Ministerio de Salud.

Artículo 69°:

Queda prohibido a los talleres de reparaciones de vehículos, de cualquier tipo, desarrollar sus labores en Bienes Nacionales de Uso Público o municipales.

Artículo 70°:

Queda prohibido sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras o balcones.

Artículo 71°:

Será responsabilidad, de los habitantes de la comuna, velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o salientes de la construcción que enfrente cualquier espacio público, no derramen líquidos, agua, polvo, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 72°:

El pago de una patente comercial dará derecho a una publicidad, que sólo dé a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

Cualquier publicidad adicional, que no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, deberá ser autorizada de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad de la comuna de San Miguel, y pagada, de acuerdo a los valores indicados en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TÍTULO III DE LOS VECTORES SANITARIOS

Párrafo 1°

Artículo 73°:

Los establecimientos industriales, comerciales y profesionales, los sitios eriazos, las casas particulares, departamentos, edificios y otros similares, deberán estar libres de insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan

riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario o usuario a cualquier título proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto y manteniendo el adecuado orden que impida la acumulación de objetos o desperdicios.

Artículo 74°:

En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la Municipalidad podrá exigir la desinsectación, desinfección o control de plagas, solicitando posteriormente el certificado correspondiente del SEREMI de Salud, donde se especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos químicos empleados.

Artículo 75°:

Los inmuebles destinados a ser demolidos, así como el desarme de construcciones, la desinstalación de faenas de construcción u otras, las faenas de movimiento de tierra y la limpieza o desmalezado de terrenos deberán ser previamente desratizados, a lo menos con 30 días de anticipación, al inicio de la faena, por empresas autorizadas, debiendo ser fiscalizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el SEREMI de Salud, en lo que dice relación con la emisión del certificado que apruebe la desratización. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley General de Urbanismo y Construcciones que confiere al alcalde, en el sentido de decretar la demolición sin más trámite, cuando el peligro de derrumbe de una obra o parte de ella fuere inminente.

**TÍTULO IV
LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

Párrafo 1°

Manejo de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 76°:

Los residuos sólidos domiciliarios son aquellos que provienen de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a lo anterior. Se puede citar, entre otros, residuos de alimentación, residuos del barrido de aceras y frontis de viviendas, restos de jardines debidamente embolsados, envoltorios, papeles, envases, restos de embalaje, restos de consumos de bares, de restaurantes, de supermercados y de autoservicios.

Párrafo 2°

Del almacenamiento

Artículo 77°:

Se sugiere que el depósito de los residuos domiciliarios se efectúe en contenedores que cumplan las siguientes especificaciones:

- De polietileno inyectado de alta densidad.
- Con tapas abatibles.
- Con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector de residuos domiciliarios.
- Con ruedas para su transporte.
- De capacidad máxima de 770 litros.

Los contenedores deberán estar en buen estado de conservación sin daños que comprometan su función.

La basura, en ningún caso, podrá desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Artículo 78°:

Los receptáculos para residuos señalados en el artículo anterior tienen como finalidad obtener mayor rapidez y maniobrabilidad en la operación de recolección, en aras de proteger las condiciones de trabajo del personal que manipula dichos receptáculos. Aquellos usuarios que hayan recibido contenedores, de estas especificaciones, por parte del municipio, deberán utilizarlos para los fines que corresponden.

Artículo 79°:

Toda duda o controversia relacionada con el contenedor deberá ser resuelta por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta unidad sin tratar de resolver la situación por iniciativa propia.